

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ordinario Laboral que regresó del Superior, radicado bajo el No.08001310500820100005700, en el que se reconoció a la Fiduprevisora como vocera y administradora del FONECA, quien funge como sucesor procesal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, y, por lo tanto, la pasiva informó al despacho del pago realizado y que corresponde a la condena impuesta en la sentencia. Sin embargo, la parte actora solicita al despacho el requerimiento a la parte demandada.

Para resolver hoy, septiembre 09 de 2022.-

La Secretaria,

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO.-

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 08001-31-05-008-2010-00057-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Instaurado por: LUIS CARLOS PAEZ BADILLO

Contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION Y OTROS

Barranquilla, nueve (09) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente se aprecia que en comunicación allegada por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION el pasado 03 de Marzo del año que corre, la pasiva informa sobre el trámite realizado a fin de obtener el cumplimiento de la sentencia judicial librada a favor del actor, indicando que realizó el pago de los valores equivalentes a la condena impuesta en la sentencia judicial por la suma de \$329.668.951,00, adjuntando los respectivos soportes.

No obstante, lo anterior, el actor solicita al Despacho se requiera a la pasiva para que allegue al plenario las copias del acuerdo suscrito por las partes que soporten el pago de las sumas acordadas, y, el informe que el conste cada concepto cancelado al demandante como consecuencia de dicho acuerdo. Finaliza explicando que su petición tiene como fin la certeza de los valores que aún se encuentran insolutos.

Por lo anterior, estima el despacho procedente acceder a lo pedido por el actor, y se requerirá a la pasiva para que en término no superior a diez (10) días aporte los documentos solicitados.

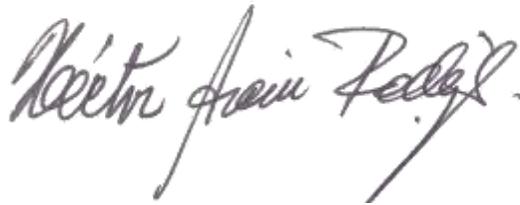
Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a Fiduprevisora como vocera y administradora del FONECA, quien funge como sucesor procesal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, para que allegue al plenario las copias del acuerdo suscrito por las partes que soporten el pago de las sumas acordadas, y, el informe que el conste cada concepto cancelado al demandante como consecuencia de dicho acuerdo, tal como se indica en líneas precedentes.

SEGUNDO: Se conceden diez (10) días a la demandada para que haga llegar los documentos requeridos al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

PC